



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el “Programa Adultos Mayores Solidarios” con el fin de posibilitar que los adultos mayores residentes en institutos geriátricos, pensionados u hogares de ancianos colaboren en la realización de acciones solidarias de carácter cultural, educativo o recreativo emprendidas por instituciones públicas o privadas dedicadas a la asistencia o educación de niños, adolescentes o jóvenes.

ARTÍCULO 2º.- El adulto mayor interesado en realizar acciones solidarias solicitará su incorporación al Programa indicando la acción o actividad que estuviese dispuesto a brindar y la institución de su preferencia.
Las acciones o colaboraciones comprendidas en este programa son voluntarias y o tendrán fines de lucro.

ARTÍCULO 3º.- El Consejo Provincial de adultos Mayores será la autoridad de aplicación de esta ley, a cuyo fin deberá:

- a) Llevar registro de instituciones geriátricas u hogares de ancianos con sede en la provincia de Entre Ríos;
- b) Confeccionar el padrón de adultos mayores que hubiesen expresado su voluntad de prestar colaboración en los términos y con los alcances ofrecidos por el Programa;
- c) Llevar registro de las instituciones públicas y privadas dedicadas a la asistencia o educación de niños, adolescentes o jóvenes que hubieran solicitado colaboración en los términos y con los alcances ofrecidos por el Programa;
- d) Propiciar el interés y el involucramiento de los responsables o titulares de los geriátricos, centros y hogares de día para ancianos como así también de las instituciones de niños, adolescentes y jóvenes susceptibles de ser apadrinadas para gestionar el acercamiento y el acuerdo entre los mismos.

ARTÍCULO 4º.- El Programa “Adultos Mayores Solidarios” será aprobado y controlado por la autoridad de aplicación.

El programa, su implementación y ejecución se determinará por consenso y como resultado del acuerdo alcanzado por el Consejo Provincial del Adultos Mayores con instituciones públicas y/o privadas de la sociedad civil cuyo objeto tenga como fin la integración, protección, defensa o representación de adultos mayores y/o jubilados y/o pensionados de la provincia de Entre Ríos.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 5°.- El Ministerio de Desarrollo Social designará los profesionales que constituirán el Equipo Técnico Interdisciplinario encargado de asesor a la autoridad de aplicación sobre las condiciones psicofísicas y de capacitación de los mayores adultos que soliciten incorporarse como voluntarios del Programa.

ARTÍCULO 6°.- EL Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 7°.- De Forma.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Con la presente iniciativa propiciamos la creación de un programa destinado a canalizar la participación de los adultos mayores residentes en institutos geriátricos, pensionados u hogares de ancianos y colaboren en la realización de acciones solidarias de carácter cultural, educativo o recreativo emprendidas por instituciones públicas o privadas dedicadas a la asistencia o educación de niños, adolescentes o jóvenes.

Esta herramienta en muchos casos brindará la posibilidad de sentirse útil a personas que se encuentran en la última etapa de sus vidas y tal vez no tengan actividades o planes en los que volcar su tiempo. Así, el programa que se pretende crear con esta iniciativa, consiste en un sistema de padrinazgos coordinados con el control de la autoridad de aplicación.

Colaborar en las tareas escolares de los niños y adolescentes, narración de historias y cuentos a los más pequeños, ayudas en roperos solidarios, parroquias e iglesias, transmitir enseñanzas de oficios o simplemente conocimiento de la vida, de las formas de cocinar alimentos y comidas a la antigua usanza, en suma cualquier actividad positiva que brinde a los adultos mayores la posibilidad de ayudar y sentirse útiles, mientras transcurren los últimos años de sus vidas.

El Consejo Provincial de Adultos Mayores será la autoridad de aplicación del Programa. Su implementación y ejecución se determinará por consenso y como resultado del acuerdo alcanzado con instituciones públicas y/o privadas de la sociedad civil cuyo objeto tenga como fin la integración, protección, defensa o representación de adultos mayores y/o jubilados y/o pensionados provinciales.

Dejamos así fundamentada la iniciativa que antecede, impetrando la oportuna aprobación de la misma.